



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 12 de febrero de 2014

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 3 /2014

VISTO:

El Expediente CM. N° SCA-329/12-0 s/Obra de Readequación de Roque Sáenz Peña 636 para la incorporación de nuevos Juzgados CAyT; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CM N° 419/2012, el Plenario aprobó la puesta en marcha del procedimiento de selección de cocontratante del art. 22 inc. b) 3 de la Ley N° 31, para la readequación de Roque Sáenz Peña 636 instalando 7 nuevos juzgados del fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT).

Que mediante Res. CAFITIT N° 48/2011 se autorizó el llamado de la contratación con dicho encuadre, por la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Un Mil Trescientos Sesenta y Uno con 53/100 (\$1.401.361.53), estableciendo la apertura de ofertas el día 17 de septiembre de 2012, a las 12:00 horas.

Que por Res. CM N° 452/2012 se aprobó lo actuado y se adjudicó la obra a Pertenecer SRL por la suma de Pesos Un Millón Trescientos Veintitrés Mil Once (\$1.323.011).

Que a fs. 1118 por Actuación N° 27934/13, la contratista presentó el certificado fiscal para contratar y se suscribió la contrata el 29 de noviembre de 2012, conforme surge a fs. 1120. El plazo de obra es de setenta y cinco días corridos a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.

Que a fs. 1141 obra la orden de ejecución y a fs. 1142 el acta de inicio de obra de fecha 17 de diciembre de 2012.

Que por Res. Pres. CAFITIT N° 11/2013 se aprobaron los trabajos cotizados por Pertenecer SRL en concepto de adicional de obra nro. 1 a fs. 1163/1169, por la suma de Pesos Doscientos Noventa y Siete Mil Setenta y Cuatro con 50/100 (\$297.074,50), y se fijó el plazo de ejecución en treinta (30) días corridos.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que mediante Res. CAFITIT N° 34/2013 (fs. 1340/1345), se aprobaron los trabajos cotizados por la adjudicataria en concepto de adicional de obra nro. 2 a fs. 1294/1308, por la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Siete con 51/100 (\$435.937,51), y fijando el plazo de ejecución en treinta (30) días corridos. También trabajos cotizados como adicional de obra nro. 3 a fs. 1263/1276, por la suma de Pesos Seiscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 09/100 (\$641.661,09), estableciendo su ejecución en treinta (30) días corridos. Por último, se aprobó el plan de trabajo y curva de inversión al adicional de obra nro. 2 nro. 3 obrante a fs. 1270/1273 y 1336/1338 sobre adicional de obra nro. 3.

Que a fs. 1351 obra la ampliación de la garantía de adjudicación correspondiente a los trabajos mencionados precedentemente.

Que la Oficina de Infraestructura y Obras, mediante Memo DIO N° 16/2013 de fs. 1406, elevó a consideración de la Dirección de Infraestructura y Obras, el presupuesto presentado por Pertener SRL, para la realización de nuevas obras, y solicitó la autorización de la Comisión de Enlace con el Ministerio Público. A fs. 1416, el área técnica indicó que los trabajos y presupuestos presentados resultan técnicamente y económicamente consistentes.

Que a fs. 1417 por Memo DIO N° 15/2013, se manifestó la necesidad de realizar trabajos en los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 7, 8, 10, 12, 19, 20, 22, 23 y 24. En tal sentido adjuntó los presupuestos presentados por la adjudicataria a fs. 1419/1432.

Que a pedido de la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO), informó mediante Memo DIO N° 81/2013 de fs. 1455, que *"El plazo de ejecución es de 30 días corridos, vale decir que los porcentajes y montos de inversiones mensuales son coincidentes con los respectivos acumulados y por lo tanto la curva de inversión expresa al primer mes un avance físico del 100% y un monto \$403.719,84 equivalente al precio total de los trabajos consignados en el presente adicional"*. Aclaró que los trabajos y las ampliaciones aprobadas por Res. CAFITIT N° 34/2013, fueron ejecutados en tiempo y forma por la contratista, que los trabajos en cuestión no se encuentran contemplados en la obra básica, y que los precios están expresados a valores de la oferta de agosto de 2012. En tal sentido, a fs. 1437/1454 adjuntó el presupuesto presentado por la contratista debidamente



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

suscripto, junto con el plan de trabajo.

Que a fs. 1463/1465 la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dictaminó conforme lo dispuesto en la ley 13.064 en su artículo 30, entendiendo que de las actuaciones surge la conformidad del contratista a la ampliación propuesta.

Que en consonancia con lo establecido por la normativa vigente y lo informado por el área técnica correspondiente, el órgano de asesoramiento jurídico entendió que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para la prosecución del trámite del presente expediente. Asimismo, destacó la necesidad de contar con las afectaciones presupuestarias correspondientes y en el caso de aprobarse la ampliación solicitada, la contratista deberá ampliar la garantía conforme lo dispuesto en el art. 50 del Pliego Básico de Condiciones Generales.

Que a fs. 1471 obra la registración presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 29/01-2014, acreditando la existencia de recursos para el presente adicional de obra.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Asimismo, modificó la denominación del presente órgano, por el Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que en cuanto al marco legal general, la Ley 13064 dispone en su art. 30 *"Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53."* A su vez, el art. 53 inc. a) establece que el contratista tendrá



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

derecho a rescindir el contrato: *"Cuando las modificaciones mencionadas en el artículo 30 o los errores a que se refiere el artículo 37 alteren el valor total de las obras contratadas, en un 20 % en más o en menos."*

Que sin perjuicio de ello, el Pliego Básico de Condiciones prevé en el punto 19 lo siguiente: *"De acuerdo con lo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 13.064, las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento La obligación por parte del contratista de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53 de la Ley N° 13.064. En los casos que fuera necesario ejecutar trabajos imprevistos, bajo el concepto de adicionales, el Consejo de la Magistratura se reserva la facultad de efectuarlos, ya sea acordando el precio con el contratista sobre la base de los precios unitarios del presente contrato o instrumentando, en caso de no llegar a un acuerdo con el contratista, el o los procedimientos previstos por la normativa vigente para encomendarlos a otro contratista o realizarlo con personal propio. Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía de adjudicación en un cinco por ciento (5%) de tal aumento. El oferente deberá cotizar de acuerdo a la Planilla de Cotizaciones obrante en la documentación."*

Que asimismo el punto 48 del mismo pliego dispone: *"Las modificaciones de obra pueden consistir en: 1º) aumento o disminución en la cantidad de cualquier trabajo para el cual exista un precio unitario de contrato; 2º) ejecución de trabajos no previstos en el contrato. En el primer caso el Contratista está obligado a aceptar, sin ninguna clase de compensación, variaciones en más o menos de hasta el 20% (veinte por ciento) en cualquier ítem, liquidándose al precio de contrato la cantidad realmente ejecutada. En el segundo caso y en el de disminuciones que excedan de 20% (veinte por ciento) se establecerán de común acuerdo precios nuevos para el total por ejecutar. En el caso de aumentos que excedan del 20% (veinte por ciento) se liquidará la cantidad contratada al precio de contrato y se convendrá precio nuevo para el excedente de ese porcentaje."*

Que según el área técnica, el adicional de obra en cuestión tiende a satisfacer exigencias sobrevinientes al proyecto original, es decir no pudieron ser previstas oportunamente, lo que podría encuadrarse en el supuesto del artículo 30 de la Ley 13064.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que si bien los adicionales en cuestión exceden el 20%, la contratista mantuvo los precios de la oferta, no objetó los trabajos propuestos y además, la DGIO prestó conformidad con los presupuestos. Por lo tanto, se cumplen los requisitos normativos mencionados precedentemente.

Que las obras sugeridas resultan indispensables para las mejoras edilicias de las dependencias invocadas a fs. 1405/1406 y 1417.

Que el área contable tomó conocimiento de los recursos presupuestarios requeridos, por lo tanto, no se observan razones de hecho ni de derecho, que impidan dar curso favorable al presente trámite.

Que sin perjuicio de ello, corresponde que previo al inicio de las obras correspondientes a las dependencias del Ministerio Público, la DGIO obtenga la conformidad de la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público, y consecuentemente la Dirección de Programación y Administración Contable efectúe las compensaciones presupuestarias pertinentes.

Que la contratista presentó el plan de trabajo, sin merecer observaciones por el área técnica, por lo que favorece su aprobación, y en cuanto a la curva de inversión corresponde remitirse a lo manifestado en el punto 4 de fs. 1455.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar los trabajos cotizados por Perteneceer SRL, en concepto de adicional de obra nro. 4, por la suma de Pesos Cuatrocientos Tres Mil Setecientos Diecinueve con 84/100 (\$403.719,84) en concordancia con lo presupuestado a fs. 1438/1454, y fijar el plazo de ejecución en 30 días corridos.

Artículo 2º: Aprobar el plan de trabajo de fs. 1454 sobre adicional de obra nro. 4.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Infraestructura y Obras a obtener la conformidad de la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público para, la ejecución de la obra respectiva y efectuar las compensaciones presupuestarias, previo al inicio de las obras que afectan superficies destinadas al Ministerio Público.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectuar las compensaciones presupuestarias pertinentes de los gastos preventivados a favor del Ministerio Público, una vez obtenida la conformidad indicada en el Artículo 3º de la presente resolución.

Artículo 5º: A los efectos establecidos en el Artículos 1º, se deberá ampliar la garantía de ejecución de contrato, conforme lo dispuesto en los puntos 19 y 50 del Pliego de Bases de Condiciones.

Artículo 6: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones para que notifique a Pertenezer SRL, la presente resolución, a gestionar la ampliación de garantía dispuesta en el Artículo 4º y a efectuar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 3 / 2014

Ricardo Baldomar

Daniel A. Fábregas

Juan Sebastián De Stefano